

OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS

Bogotá, D. C., 09 de junio de 2016

Doctora:
OLGA ESPERANZA MONTES
Representante Legal
SANAMBIENTE S.A.S.
Correo Electrónico: o.montes@sanambiente.com.co
Calle 5B 4 No. 36 -65
Cali - Valle del Cauca

Respetada Doctora Olga,

Me permito enviar adjunto a este oficio, la **Resolución No. 1176 de 09 de junio de 2016**, "Por la cual se extiende el alcance de la acreditación otorgada a la sociedad **SANAMBIENTAL S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables", con el fin de que sea notificada por medios electrónicos, de acuerdo al capítulo IV de la ley 1437 de 2011.

Solicito una vez sea recibido este correo electrónico, confirmar el recibido de la información al correo secretaria@ideam.gov.co con copia al correo acreditacion@ideam.gov.co con el fin de que la notificación quede en firme, de acuerdo a lo señalado en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ADRIANA YAZMIN PORTILLO TRUJILLO
SECRETARIA GENERAL

Elaboró: *Alejandra Pinzón Bobadilla/ Secretaria Ejecutiva - Secretaria General*

Revisó: *Jenny Constanza Osorio Vélez/ Abogada Secretaria General*

TRD: *Notificación Medio Electrónico*

Anexo. Cinco (05) folios

Radicado No 20166010005471

Expediente No. 2012600010400040E

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co





Santiago de Cali, Mayo 2 de 2016

Señores
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METODOLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES
IDEAM
Aten. ALEXANDER MARTINEZ MONTERO
Subdirector de Estudios Ambientales
Bogotá

ASUNTO: Radicado No. 20166010004641
Oficio Fecha 25 de Marzo de 2.016

Estimado Señor

OLGA ESPERANZA MONTES ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía número 30.315.927 de Manizales, actuando en mi propio nombre y en calidad de representante legal de la sociedad comercial **SANAMBIENTE SAS**, y con referencia al oficio en mención, por medio del cual el IDEAM informa que las correcciones implementadas por SANAMBIENTE S.A.S., han sido recibidas por el grupo evaluador designado por el IDEAM y que se procederá a la expedición y firma por parte del Director General del instituto, el acto administrativo respectivo.

Por lo anterior, solicito notificar el respectivo acto administrativo el cual contendrá la decisión definitiva sobre el proceso de acreditación al correo electrónico: o.montes@sanambiente.com.co

Sin otro particular,

OLGA ESPERANZA MONTES E.
Representante Legal
SANAMBIENTE SAS



Nos preocupamos
por la **Calidad**
del medio ambiente

SANAmbiente.com.co
ventas@sanambiente.com.co

Oficina Principal Cali
Calle 5B 4 No. 36 - 65
Tel.: (572) 514 13 42

Oficina Bogotá D.C.
Transversal 26 No. 57 - 29
Tel.: (571) 210 20 15

Oficina Medellín
Cr. 81 No. 44B - 78 Of. 604
Telefax (574) 416 67 85



RESOLUCIÓN N°. **176** DE **-9 JUN 2016**

“Por la cual se extiende el alcance de la acreditación otorgada a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3510 del 01 de diciembre de 2014, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 805.000.004-1, con domicilio en la Calle 5B 4 No. 36-65, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Que la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo N° 3510 del 01 de diciembre de 2014, es decir del 06 de enero de 2015 hasta el 06 de enero de 2018.

Que mediante escrito del 12 de febrero de 2015, con radicado No. 20159910014472, la sociedad **SANSAMBIENTE S.A.S.**, solicitó al IDEAM visita de evaluación para la extensión de la acreditación para las siguientes variables:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple (variables medidas en campo): Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), pH (SM 4500-H+ B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Caudal.**
2. **Toma de Muestra Compuesta (variables medidas en campo): Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), pH (SM 4500-H+ B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Caudal.**
3. **Toma de Muestra Integrada en cuerpo Lótico (variables medidas en campo): Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), pH (SM 4500-H+ B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Caudal.**

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

Página 1 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1176 DE -9 JUN 2016

1. **Toma de Muestra y Análisis para la Determinación de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10. Infrarrojo con Correlación de Filtros de Gases.
2. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 17.
3. **Toma de Muestra para la Determinación de Dibenzo-*p*-dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados desde Incineradores de Residuos Municipales:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23.
4. **Determinación Directa en Campo de la Concentración Orgánica Gaseosa Total usando un Analizador de Ionización en Llama:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 25A.
5. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
6. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.
7. **Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por HPLC:** NIOSH Manual of Analytical Methods (NMAM), 4ta ed., Método 5506. Revisión 3, Enero 1998.

Que el IDEAM mediante oficio con radicado No. 20156000001741 del 24 de febrero de 2015, envió a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S**, la cotización de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación.

Que a través de oficio con radicado N°. 20159910044562 del 22 de abril de 2015, la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S**, envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a cabo la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20156010004461 del 14 de mayo de 2015, envió a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S**, la factura 35260 correspondiente a la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM mediante oficio con radicado No. 20156010009741 del 16 de julio de 2015, comunicó a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S**, las fechas para la visita de evaluación para la extensión de la acreditación.

Que el IDEAM mediante comunicación a través de correo electrónico el 26 de julio de 2015, envió a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S**, los documentos del plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para la extensión de la acreditación, archivado con radicado No. 20156010010471.

Que la visita de evaluación para la extensión de la acreditación a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S**, se llevó a cabo entre el 24 y el 29 de agosto de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente No. 2012600010400040E perteneciente al Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales.

Página 2 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **T 176 DE -9 JUN 2016**

Que mediante oficio con radicado No. 20156010013011 del 29 de agosto de 2015, el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación para la extensión de la acreditación de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, en el cual se registró la solicitud de retiro de las siguientes variables del alcance de la visita de evaluación:

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 17.
2. **Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por HPLC:** NIOSH Manual of Analytical Methods (NMAM), 4ta ed., Método 5506. Revisión 3, Enero 1998.

Que el 23 de septiembre de 2015 el IDEAM revisó el plan de acciones correctivas propuesto para dar tratamiento a las no conformidades de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, archivado mediante radicado No. 20156010015621.

Que mediante escrito del 02 de diciembre de 2015 con radicado No. 20159910140712, la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** radicó ante el IDEAM la evidencias de la implementación de acciones correctivas para los hallazgos catalogados como no conformidades de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el 21 de diciembre de 2015 el IDEAM elaboró el primer informe de revisión de acciones correctivas para la extensión de la acreditación de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, enviándolo mediante oficio con radicado No. 20156010023131.

Que mediante escrito del 19 de enero de 2016, con radicado No. 20169910004702, la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** radicó nuevamente ante el IDEAM la evidencias de la implementación de acciones correctivas para los hallazgos catalogados como no conformidades de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación.

Que por medio del oficio con radicado No. 20166010001681 del 15 de febrero de 2016, el IDEAM elaboró el segundo informe de revisión de acciones correctivas para la extensión de la acreditación de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**

Que mediante escrito del 18 de febrero de 2016, con radicado No. 20169910016522 la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** radicó nuevamente ante el IDEAM la evidencias de la implementación de acciones correctivas para los hallazgos catalogados como no conformidades de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM generó el tercer informe de seguimiento de acciones correctivas el 25 de marzo de 2016, enviándolo a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20166010004641 del 25 de marzo de 2016.

Que el Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, evaluó el reporte de las pruebas de evaluación de desempeño, para las variables objeto de extensión, en cumplimiento al ordenamiento jurídico, en el mismo, se evidenció que para las siguientes variables la sociedad

Página 3 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM
Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1176 DE -9 JUN 2016

SANAMBIENTE S.A.S, no presentó las pruebas de evaluación de desempeño, por lo anterior, no es procedente la extensión de la acreditación de las mismas.

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple (variables medidas en campo):** Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), pH (SM 4500-H+ B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
2. **Toma de Muestra Compuesta (variables medidas en campo):** Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), pH (SM 4500-H+ B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
3. **Toma de Muestra Integrada en cuerpo Lotico (variables medidas en campo):** Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), pH (SM 4500-H+ B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de extensión de la acreditación para la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 0176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó las Resoluciones 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma..."

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, otorgó a través de la Resolución N° 3510 del 01 de diciembre de 2014, la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S** y el Artículo Cuarto de la Resolución 176 de 2003, estableció que la vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente, esto quiere decir, que el trámite de la extensión culminará con la norma anterior.

Página 4 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **176** DE **-9 JUN 2016**

Así las cosas, la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

En este contexto, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibidem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

Página 5 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1176 DE -9 JUN 2016

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

Página 6 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **1176** DE **-9 JUN 2016**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender el alcance de la acreditación otorgada mediante Resolución N° 3510 del 01 de diciembre de 2014, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 805.000.004-1, con domicilio en la Calle 5 B 4 No. 36-65, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), incluyendo las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple (variables medidas en campo): Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B), Caudal (Volumétrico).**
2. **Toma de Muestra Compuesta (variables medidas en campo): Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B), Caudal (Volumétrico).**
3. **Toma de Muestra Integrada en cuerpo Lótico (variables medidas en campo): Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B), Caudal (Incremento de ancho igual, Minimolinete).**

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental): US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10. Infrarrojo con Correlación de Filtros de Gases. (0 mg/m³ – 172 mg/m³ CO).**
2. **Toma de Muestra para la Determinación de Dibenzo-*p*-dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados desde Incineradores de Residuos Municipales: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23.**
3. **Determinación Directa en Campo de la Concentración Orgánica Gaseosa Total usando un Analizador de Ionización en Llama: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 25A. (1 mg/m³ – 98 mg/m³ CH₄).**
4. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.**
5. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias. US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.**

PARAGRAFO PRIMERO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA – WEF, 22nd edition 2012* / Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

Página 7 de 9



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **1176** DE **- 9 JUN 2016**

ARTÍCULO 2º.- No extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 805.000.004-1, con domicilio en la Calle 5 B 4 No. 36-65, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables por no presentar las correspondientes pruebas de evaluación de desempeño programadas por este Instituto:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple (variables medidas en campo): Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), pH (SM 4500-H+ B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F).**
2. **Toma de Muestra Compuesta (variables medidas en campo): Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), pH (SM 4500-H+ B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F).**
3. **Toma de Muestra Integrada en cuerpo Lotico (variables medidas en campo): Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), pH (SM 4500-H+ B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F).**

PARAGRAFO SEGUNDO: De continuar interesada en la extensión de la acreditación para las variables mencionadas en el acápite anterior, la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** deberá aplicar y aprobar las correspondientes pruebas de evaluación del desempeño de acuerdo al ordenamiento jurídico y posteriormente solicitar el trámite de extensión.

ARTÍCULO 3º.- – La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4º.- La sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5º.- En caso de que La sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 6º.- La sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación inicial, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0268 del 2015.

ARTÍCULO 7º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Décimo Primero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

Página 8 de 9

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160

Fax Server: 3527110

Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180

Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070

www.ideam.gov.co

 MINAMBIENTE

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1176 DE -9 JUN 2016

ARTÍCULO 8º.- La sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.

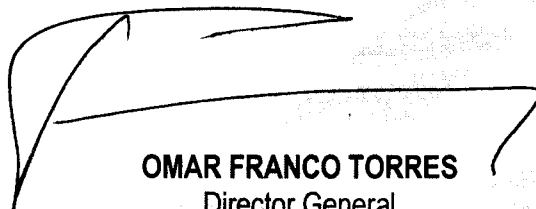
ARTÍCULO 9º -Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º.- La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, mediante la Resolución N° 3510 del 1 de diciembre de 2014; es decir, el 6 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **-9 JUN 2016**



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	John Jairo Cardeñosa Galindo	Contratista	JJCG
Revisó	Jeison Duvan Peñaloza	Contratista - Evaluador Líder	JSD
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Grupo Acreditación	Loz
Revisó	Gerardo José Rugeles Plata	Abogado-Contratista	GR
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010005471

Expediente: 2012600010400040E

Página 9 de 9